



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0376 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 JUL. 2016**

VISTOS.- El Exp. Adm. N° 3453/2016 de fecha 20/05/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LILY TATIANA ARCE GUERRA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta; omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6503 de fecha 30 de diciembre del 2015, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de doña LILY TATIANA ARCE GUERRA, (...), Nivel Remunerativo "E", Auxiliar de Educación Contratada (R.D.R.N° 1330-2015), J.L.S.: 30 Horas, de la Institución Educativa N° 22 del P.J. Señor de Luren-Ica; la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 80/100 (S/. 881.80) por concepto de 02 Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto, y 02 Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio, por el Fallecimiento de su señor Padre don GERARDO ARCE ALVAREZ, ocurrido el 07 de marzo de 2015. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 6503/2015 a la administrada el día 01 de febrero del 2016.**

Que, con fecha 15 de febrero del 2016, doña **LILY TATIANA ARCE GUERRA**, interpone el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 6503 de fecha 30 de diciembre del 2015, que le otorga en forma diminuta su beneficio al no aplicarle en base a la Remuneración Total o Integra.

Que, con fecha 12 de mayo del 2016, doña **LILY TATIANA ARCE GUERRA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, al no ser resuelto el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 6503 de fecha 30 de diciembre del 2015.

Que, mediante el Oficio N° 0991-2016-GORE-ICA-DREI/OAJ de fecha 18 de mayo del 2016, es elevado el expediente administrativo N° 18981/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, de conformidad con el Artículo 142 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – establece que: **"No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor."**

Que, el silencio administrativo negativo prescrita en la Primera Disposición Transitoria de la Ley 29060 y el artículo Art. 188.3 LPAG, tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. Asimismo en el artículo 188.4 de la misma Ley establece: **"Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"**.

Que, conforme lo dispone en la Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU "Modifica Artículos y Disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED" que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 004-2013-ED que dispone: **"Los Auxiliares de Educación se sujetan a los dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a la no contemplado en el Título Séptimo del presente Reglamento".** Y en su Segundo Párrafo establece: **"Percibirán la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio, conforme a lo establecido en Ley de Bases de las Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento de la Carrera Administrativa, hasta que se expida la Ley que establezca las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que le corresponden a percibir"**.

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su **Artículo 144º.- "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del**



servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio sera de dos remuneraciones totales; **Artículo 145º.-** "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad".

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve en otorgar, a favor de doña **LILY TATIANA ARCE GUERRA, (...)**, Nivel Remunerativo "E", Auxiliar de Educación Contratada; la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 80/100 (S/. 881.80)** por concepto de **02 Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto, y 02 Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio, por el Fallecimiento de su señor Padre don GERARDO ARCE ALVAREZ, ocurrido el 07 de marzo de 2015**, sin embargo dichos subsidios que se realiza es en base a la remuneración total permanente y no en base a la remuneración total o integra, como lo dispone el D. S. N° 005-90-PCM y los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM.

Que, mediante el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada en contra de la Resolución Denegatoria Ficta omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se declare fundado el recurso impugnativo y se disponga a la autoridad administrativa a efectuar un recalcu de los subsidios por luto y gastos de sepelio en base a la Remuneración Total o Integra.

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, **NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio**, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, "las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede", en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3º (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6º (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276, D.S. N° 005-90-PCM, el D.S. N° 051-91-PCM, Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **EDA GRACIELA ESPINOZA TORRES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5059 de fecha 22 de octubre del 2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **NULA**, la Resolución materia de impugnación.





Gobierno Regional de Ica

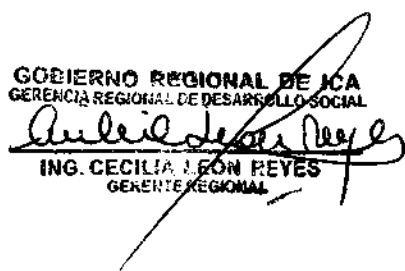


Resolución Gerencial Regional N° 0376 -2016-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio, en función a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA **ADMINISTRACION** **DOCUMENTARIA**

Ica, 05 de Julio 2016

Oficio N° 0684-2016-GORE-ICA/UAD

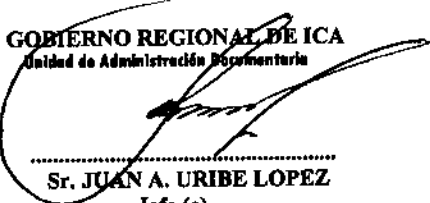
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0376-2016 de fecha 05-07-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)